

37 Ni tampoco se puede introducir por costumbre dicha pluralidad de mugeres, de fuerte que sea licita, ó valida: porque la costumbre no puede prevalecer contra el Derecho natural, y Divino positivo, sino solo contra el Derecho humano, *ex cap. finali, de consuetud.* como bien, con San Antonino, Driedo, Soto, y Covarrubias, dicho Sanchez, *num. 10.*

CAPITULO VII.

De la indisolubilidad, y perpetuidad del Matrimonio.

Preguntará lo 1. Si el Matrimonio sea indisoluble, y por qué Derecho?

1 Supongo lo 1. que el Matrimonio, segun su primera institucion hecha en el Paraylo, es indisoluble. Así lo tiene Santo Tomás, comunmente recibido, *quest. 67. art. 1.* Y se prueba: Lo vno, porque así consta de aquello de San Mateo, *cap. 19. vers. 6. Quod Deus coniunxit homo non separet.* Donde Christo nuestro Bien restituye, ó reduce el Matrimonio à su primera institucion, quitando el repudio, y la polygamia, que en algun tiempo se avia concedido, como consta del Tridentino, *sess. 24. al principio*, y de la comun interpretacion de los Santos Padres: Y lo otro, porque objetándole los Fariseos à Christo nuestro Bien, que Moyses avia permitido el libelo de repudio, les respondió Christo: *Ad duritiam cordis vestri permisit vobis dimittere uxores vestras, ab initio autem non fuit sic.* Qué cosa mas clara?

2 Supongo lo 2. que no solo los Gentiles, sino tambien algunos Hereges Sectarios torpemente sienten, que prohibido de los contrayentes, puede disolverse el Matrimonio, y que de facto, dexadas las primeras mugeres (y lo mismo es de los primeros maridos) pueden contraer con otras, cuyo fundamento aparente veremos despues. Esto supuesto.

3 Respondo à lo 1. que el Matrimonio legitimamente contrahido, ora sea solamente rato, ora consumado, y ora sea entre infieles, ora entre fieles, es indisoluble, y contiene nexo perpetuo: Esta conclusion es de todos los Catolicos, contra los dichos Sectarios. Y se prueba.

4 Lo vno, porque así se infiere de aquello de el Genesis, *cap. 2. Propter hanc relinquet homo patrem, & matrem, & adhaerebit uxori suae, & erunt duo in carne una:* y de aquello de San Mateo, *cap. 19. Quod Deus coniunxit homo non separet:* y de aquello de la epistola à los Romanos, *cap. 7. Mulier vivente viro alligata est legi, &c.*

5 Lo otro, porque así consta del Tridentino, *sess. 24. al principio*, ibi: *Matrimonij perpetuum, indisolubileque nexum, &c.* Y lo mismo consta, *ex cap. finali, de conditionibus apposis*, donde la Santidad

de Gregorio IX. determina, que la condicion repugnante à la perpetuidad del Matrimonio, es contra la esencia, y substancia del mesmo Matrimonio.

6 Lo otro, *ab inconvenienti*: porque si el Matrimonio pudiera contraerse, y disolverse por el libre consentimiento de los contrayentes, como los demás contratos (que es el fundamento de los Sectarios) facilisimamente pudiera qualquiera evitar la malicia de la fornicacion, teniendo siempre acceso à muger propria, recibendola por tal por solo aquel tiempo; lo qual seria absurdissimo intolerable, que no debe admitirse en manera alguna: luego se debe tener por cierto, è indubitabile, que qualquiera Matrimonio, aunque no sea consumado, es de suyo vinculo perpetuo; è indisoluble.

7 Y lo otro, porque así consta de la definicion con que difinen todos el Matrimonio: *Est viri, & feminae maritalis coniunctio, individuum vitae societatem, & consuetudinem retinens.* De donde es, que la propia razon, y definicion del Matrimonio incluye en sí *individuum vitae societatem*, no por este, ó por aquel tiempo, sino *in perpetuum*: y la indisolubilidad del Matrimonio, no solo repugna à la Fè, sino tambien à la razon natural, la qual dicta la indisolubilidad del Matrimonio por el fin del, que es la procreacion, y educacion de la prole: y por razon de su materia, que es de tanto momento, que los que una vez se han juntado con maridable nexo, no puedan ser despues separados por la potestad humana, como lo dixo Christo nuestro Bien por San Mateo, vbi supra. *Quod Deus coniunxit, homo non separet:* Ergo, &c.

8 Oponen dichos Sectarios vn argumento aparente; conviene à saber, que *Omnia res, per quas-cumque causas nascitur, per easdem dissolvitur*: como consta, *ex cap. 1. de regul. iuris, in 6.* Sed sic est, que el Matrimonio se haze por solo el consentimiento de los contrayentes: luego por solo su consentimiento podrá disolverse, así como se disuelven los demás contratos.

9 Respondo, que la dicha regla solo tiene lugar en otros contratos civiles, en los quales por razon de la materia pueden disolverse los tales contratos: Lo vno, por la potestad del Superior, que puede rescindirlos con causa: Y lo otro, por la voluntad de los contrayentes, los quales así como por su voluntad contraxeron libremente, así por su arbitrio pueden ceder su Derecho, y rescindir los tales contratos; pero esto no tiene lugar en el Matrimonio, por su particular naturaleza, y por el bien comun, al qual pertenece que el Matrimonio sea indisoluble, y tambien por el Derecho Divino, por razon del qual es tambien indisoluble, segun todos los Doctores Catolicos, segun aquello de San Mateo 19. donde manda Christo, ibi: *Quod Deus coniunxit, homo*

non

Del Sacramento del Matrimonio.

non separet: y aquello de la primera epistola à los Corintios, *cap. 7. His, qui Matrimonio coniuncti sunt, precipio, non ego, sed Dominus, uxorem à viro non discedere,* y otros textos alegados arriba.

10 Además, que los demás contratos se ordenan de su naturaleza à algun fin que requiera disolubilidad: y así de su naturaleza pueden ser disueltos; pero el contrato del Matrimonio se ordena à la educacion de la prole, la qual puede durar por toda la vida, y así es la disparidad manifiesta.

11 Ay empero grave dificultad entre los Doctores Catolicos sobre la segunda pregunta; esto es, por qué Derecho sea indisoluble el Matrimonio? porque algunos Juristas juzgan, que la indisolubilidad le proviene al Matrimonio por solo Derecho Eclesiastico: otros muchos Doctores, así Theologos, como Juristas, dicen que proviene de la Divina institucion positiva: otros, que parte de la Divina institucion, y parte de Derecho natural: y otros, que de solo el Derecho natural: pero la indisolubilidad de los Matrimonios de los Fieles, dicen que viene de la Divina Ley, y de la significacion que tiene de la union hypostatica del Verbo con la naturaleza humana. Todas estas sentencias refiere disueltamente Sanchez *lib. 2. disp. 13. a num. 4.* y lo mismo Basilio Ponce, y otros: Qué es empero lo que yo sienta? diré por las conclusiones siguientes.

12 Respondo lo 2. que el Matrimonio, no solo el consumado, sino tambien el solamente rato, es indisoluble por Derecho natural, *scilicet, ex natura rei.* Así lo tienen, con Vazquez, Bellarminio, Rebello, Basilio Ponce, y la comun de Doctores, Hurtado, *disput. 8. diff. 2. num. 4.* y con Covarrubias, Vigerio, Cordova, Pedro de Ledesma, Azor, Salas, Layman, y los dichos, Castro Palao, *disp. 3. p. 2. num. 6.* y lo mismo tienen Santo Tomás, *quest. 67. articulo. 1.* y otros innumerables. Y se prueba.

13 Lo vno, porque el Matrimonio *ex intentione naturae* se ordena à la educacion de la prole, y esto no solo por breve tiempo, sino por toda la vida: luego el Matrimonio *ex intentione naturae* debe durar hasta la muerte.

14 Lo otro, porque más repugna la disolucion del Matrimonio à la naturaleza deste, que la pluralidad de las mugeres: pues esta no destruye el Matrimonio, como aquella; *Sed sic est*, que la pluralidad de las mugeres está prohibida por Derecho natural, como consta de lo dicho en el capitulo antecedente: luego mucho mas la disolucion del Matrimonio.

15 Lo otro, porque mas firme, y estable es el vinculo entre marido, y muger, que entre el hijo, y los padres, segun aquello del Genesis, *cap. 2. vers. 24. Reliquent homo Patrem suum, & Matrem, & adhaerebit uxori suae;* Sed sic est, que el vinculo

Tom. II.

entre el hijo, y los padres, es natural, y perpetuo; Ergo, &c.

16 Y lo otro, porque la propia razon, y definicion del Matrimonio, que es, *maritalis coniunctio viri, & mulieris individuum vitae societatem retinens*, incluye vna individua sociedad de vida, no por este, ó por aquel tiempo, sino *in perpetuum*; de donde es, que no pueden contraer validamente Matrimonio *ad tempus*, sino por toda la vida, como de suyo es manifesto: Ergo, &c.

17 Ni obsta, si opongas lo 1. que el vinculo del Matrimonio fué disuelto algunas vezes, como es constante de la Sagrada Escritura: pues Abraham, y Moyses dexaron à sus mugeres: luego porque el Matrimonio no es indisoluble de su naturaleza.

18 Porque se responde, que no obsta à nuestra conclusion el que Dios por alguna grave causa aya permitido alguna vez que se disuelva el vinculo del Matrimonio: así como tambien se ha hecho en la Ley Escrita; permitiendo à los Judios el libelo de repudio, y en la Ley Evangelica se concede à favor de la Fè, que se disuelvan los Matrimonios de los infieles, y à favor del estado Religioso, que se disuelvan los Matrimonios ratos de los fieles.

19 Y la razon es, porque estas solubilidades son extrinsecas, y no mudan la naturaleza del Matrimonio: así como no muda la perpetuidad del estado Religioso; el que pueda disolverse alguna vez: De donde es, que la perpetuidad intrinseca al Matrimonio, igualmente le compete al Matrimonio rato, que al consumado: y igualmente al Matrimonio de los infieles, que al de los fieles; pero esta perpetuidad, solos los Matrimonios consumados de los fieles la retienen enteramente, que la perpetuidad de los demás Matrimonios se suspende por el favor de la Fè, ó de la Religion.

20 Y en quanto à lo de Abrahami, respondo, que este repudio à su muger Agar por mandado de Dios: porque por dicho repudio quiso Dios significarnos, y darnos à entender, que su Magestad avia de repudiar à la Synagoga: y por razon deste Mysterio dispensò Dios con Abraham. De donde el Apostol en la epistola *ad Galatas, cap. 4. à vers. 22.* nos dize, que Abraham tuvo dos mugeres, y dos hijos; que la vna se llamava Sara, y era libre, y que esta significava la Iglesia del Nuevo Testamento; que la otra, que se llamava Agar, era sierva, y significava à la Synagoga: pues para que constasse, que Dios avia de repudiar à la Synagoga, y unirse con vinculo indisoluble à la Iglesia, le mandò Dios à Abraham, que repudiasse à Agar, y retuviesse à Sara, como lo testifica el Apostol, *ibidem, num. 30. y 31.* y cita aquello del Genesis, *cap. 21. vers. 10. Ejice ancillam hanc, & filium eius, nec enim heres erit filius ancillae, cum filio liberae.* Y concluye: *itaque fratres, non sumus ancillae filij, sed liberae: que libertate Christus nos liberavit.*

21 Y si se instare, preguntando: si el Matrimo-

Ddd 3

pio

no es indisoluble de su naturaleza, como puede disolverse por autoridad de Dios? Respondo, que Dios puede dispensar en aquellas cosas que pertenecen a los secundarios preceptos de la ley natural, qual es la indisolubilidad del Matrimonio, como lo dice Santo Tomás, *quest. 67. art. 2.*

22 Respondo lo 3. que el Matrimonio tambien es indisoluble por Derecho Divino sobrenatural, desde el principio del Mundo. Pruebase esto: Lo vno, porque así se infiere de aquello del Génesis, *cap. 2. vers. 24.* donde se dice: *Relinquet homo patrem, &c. & adheret uxori sue, & erunt duo in carne vna.*

23 Y lo otro, porque así consta del Tridentino, *sess. 24.* al principio, donde dice lo que se sigue: *Matrimonij perpetuum, indissolubileque nexum, primus humani generis Parens Divini Spiritus instinctu pronuntiant:* luego interviniendo el instinto del Espíritu Santo, se hizo indisoluble el vinculo del Matrimonio, y por consiguiente por nuevo titulo, y Divino imperio; y esto le fué notificado a Adán por Divino instinto, y revelación Divina: Ergo, &c.

24 Respondo lo 4. que el Matrimonio es tambien indisoluble por Derecho Divino establecido por Christo nuestro Bien en la Ley de Gracia, como consta de aquello de San Mateo, *cap. 19. vers. 6.* *Quod ergo Deus coniunxit, homo non separet:* porque no puede disolverse el Matrimonio vna vez contrahido, por autoridad humana, sino interviniendo la muerte del vno de los casados; y lo mismo consta de aquello de la epistola 1. a los de Corintio, *cap. 7. vers. 10.* *Iis autem qui Matrimonio coniuncti sunt preceptum, non ego, sed Dominus uxorem a viro non discedere:* y de aquello de la epistola a los Romanos, *cap. 7. vers. 2.* *Mulier vivens viro obligata est legi:* Ergo, &c.

25 Respondo lo 5. que tambien juzgo ser probabilísimo que el Matrimonio es tambien indisoluble por Derecho Pontificio. Así se infiere, *ex cap. Ex publico, de conversione conjugatorum,* donde lo tiene la Glosa, con Alano, *verb. Consumatum:* y lo mismo tienen allí, Hostiense, Juan Andreas, *num. 9.* Anton, *num. 16.* y Innocencio, *in fine:* y lo mismo tienen, Beroyo, *cap. Que in Ecclesiasticarum, num. 104. de constitutionibus,* Decio, Porcio, Gozadino, Brunelo, y Medina; y lo mismo tienen nuestro Caspense, *tract. 26. disp. 7. sect. 1. num. 8.* Mendez de San Juan, *interrogat. 20. num. 118.* y otros; y estos dos tienen todas las dichas nuestras conclusiones, en que resolvemos, que el Matrimonio adhuc solamente rato, es indisoluble por Derecho natural, por Derecho Divino a constitución mundi; por Derecho Divino, lato a Christo Domino, *in lege Gratie,* y probabiliter, por Derecho Pontificio, o Ecclesiastico.

Preguntarás lo 2. Si por el libelo de repudio se disolvía el Matrimonio en la ley Mosaica?

26 Supongo, como indubitable, que en la

ley Mosaica se les permitía a los Judios el dexar sus mugeres, como consta del Deuteronomio, *cap. 24. vers. 1.* Y así la dificultad consiste, en si esto se les permitía solamente *impune;* esto es, que pudiesen dexarlas sin ser castigados por ello, aunque pecasen en repudiarlas; o si se les permitía de suerte, que no pecasen ellos, y quedasse disuelto el Matrimonio, de manera que licitamente pudiesen contraer Matrimonio con otra?

27 Respondo, que tengo por mas probable, que se les permitía el repudiar las mugeres, no solamente *impune,* sino tambien *licite,* de suerte que no pecasen en repudiarlas, y que quedasse el Matrimonio disuelto, y pudiesen licitamente casarse con otra muger. Así lo tienen, Santo Tomás, Durando, Paludano, y Soto, *in 4. disp. 33.* Y lo mismo otros muchos, que cita, y sigue Hurtado, *disp. 8. disp. 15. num. 56:* contra otros muchísimos. Y se prueba.

28 Lo vno, porque si no se disolviese el Matrimonio por el repudio, aquella permission seria muy desigual: pues podrian en tal caso los hombres casarse con otras mugeres; por ser licita en aquel tiempo la pluralidad de mugeres, y las mugeres no podrian casarse con otros hombres; porque nunca les fué licito a las mugeres la pluralidad de maridos; y por consiguiente, o avrian de hazerse adúlteras; o guardar continencia perpetuamente; *Sed sic est;* que no parece creible, que en la Ley Antigua estuviesen precisadas a observar perpetuo celibato; que en aquel tiempo totalmente era inútilado: Ergo, &c.

29 Lo otro, porque entonces no se castigaban las bodas de las repudiadas con otros hombres, como lo confiesan los de la contraria sentencia, y no lo pueden negar, porque consta del texto citado; *id est del cap. 24. vers. 1 del Deuteronomio:* luego porque las tales bodas eran verdadero Matrimonios, y no adulterios: pues la ley Mosaica mandava, que apedreasen a la muger que hallasen en adulterio.

30 Lo otro, porque tambien prohibia la dicha Mosaica ley, que la repudiada, despues de muerto el segundo marido, no pudiese ser recibida del primero; *sed sic est,* que si el repudio no disolviese el Matrimonio, no parece debia prohibirse lo dicho, sino antes bien, que la tal muger bolviese a su proprio marido: Ergo, &c.

31 Lo otro, porque así se infiere de la ley del Levitico, *cap. 21. vers. 12.* donde se mandava, y disponia, que el Sacerdote no casasse con muger viuda, o repudiada, o meretriz, sino solamente con virgen: luego de la dicha ley se infiere claramente, que era licito a los demás (fuera del Sacerdote) el casarse con repudiada, así como les era licito el casarse con viuda, o con meretriz: Ergo, &c.

32 Lo otro, porque así como Dios dispuso con Abraham, para que repudiasse a Agar, pudo tambien dispensar con los Judios, para que con

cau

causa legitima repudiesen a sus mugeres; y lo otro, porque los fundamentos de la contraria, y comunísima sentencia, tienen facil solución, como se verá respondiendo a ellos, lo qual ya hago.

33 Oponen lo 1. aquello del Deuteronomio, *cap. 24. vers. 4.* donde se dice: *Mulierem repudiatam, si aliter nupserit, fieri pollutam, & abominabilem coram Deo;* luego señala, que no la era licito el casar con otro, y que el tal casamiento no era tanto Matrimonio, quanto adulterio; y lo mismo se infiere del *cap. 3. vers. 1.* de Jeremias: Ergo, &c.

34 Respondo: Que la muger repudiada, por esso se dice *polluta;* y abominable *coram Deo,* porque el marido por el repudio la notó de publica infamia, pues publicamente la desechó de sí; y por consiguiente, no era justo que la recibiese segunda vez.

35 Y a lo de Jeremias respondo, que Dios argumenta allí en esta forma: *Si el varon, que dexó a su muger, aviendose esta casado con otro, no la buelve a recibir, mucho menos debiera yo recibirte a ti (habla con Jerusalen) que no solo te casaste con otro, sino que has fornicado con muchos amadores; pero esso no obstante, buelve a mí, la dice el Señor.* Todas son palabras del texto, con que del nada se puede inferir contra nuestra conclusión.

36 Oponen lo 2. El repudio se les permitió a los Judios por la dureza del coraçon de los tales, como consta del *cap. 19.* de San Mateo: luego se les permitió como menor mal para evitar el mayor; *id est,* porque no matalen a sus mugeres, pues era menor mal repudiarlas; que matalas: Ergo, &c.

37 Respondo, que Dios pudo permitir a los Judios el repudio por la dureza de su coraçon; pero de tal suerte, que no pecassen en dicho repudio; y que se disolviese el vinculo del Matrimonio, y pudiesen licitamente contraer otro de nuevo las tales repudiadas; y así se infiere averse permitido de los fundamentos alegados por nuestra resolución.

Preguntarás lo 3. De que manera se puede disolver el Matrimonio de los Infieles?

38 Respondo lo 1. Que el Matrimonio de los Infieles, aunque sea solamente rato, no se puede disolver permaneciendo ambos en la infidelidad. Es conclusión cierta: Y se prueba; Porque el tal no se puede disolver por la autoridad del Principe; a quien están sujetos, ptes este no tiene potestad alguna de Dios para la disolución de los Matrimonios; Ni tampoco se puede disolver por la autoridad del Sumo Pontífice, pues esta no se estiende fuera de la Iglesia; luego en ninguna manera puede disolverse.

39 Respondo lo 2. Que si vno de los Infieles se convierte a la Fe, y el otro no se quiere convertir, en tal caso se disolverá el tal Matrimonio; aunque sea consumado, por vna de tres causas: La primera; si el Infiel, sin otra legitima causa mas que el averse convertido a la Fe el conforite, no quisiere habitar con él, como consta expresamente, *ex cap. Simili modo, cap. Si vxor 28. quest. 1. cap. Quanto, & cap. Gaudemus, de divortijs.*

40 La segunda, si caso que quiera habitar con el tal conforite, pero con injuria, y contumelia del Criador, la qual haria, si despreciasse el nombre de Christo; prohibiesse sus alabanzas, o impidiesse la conversión de los domesticos, como consta *ex cap. Infidelis 28. quest. 2. & ex cap. Gaudemus, de divortijs.*

41 Y la tercera, si el Infiel incitasse al Fiel a que cometiesse algun pecado mortal; por que en tal caso, indirectamente se haria injuria al Criador, como se infiere, *ex cap. Idolatria, cap. Non solum, & cap. Si vxor 28. quest. 1. cap. Quanto, & cap. Gaudemus, de divort.*

42 Pordichas tres causas, o en dichos tres casos, se disuelve el Matrimonio de los tales por dispensación de Christo nuestro Bien, promulgada por el Apóstol en la Epistola 1. a los de Corintio, *cap. 7. vers. 15.* donde se dice; *Quod si in Fideles discedit, discedat; non enim servituti* (llama servidumbre al vinculo del Matrimonio) *subiectos est frater, aut in huiusmodi;* porque el convertido no está sujeto a la servidumbre del tal vinculo, y así puede pasar a otro Matrimonio, como lo explican San Ambrosio, y casi todos los Expositores, y lo define Innocencio III. en el sobredicho *cap. Quanto, de divortijs.* Acerca de lo qual se vea Sanchez, *lib. 7. disp. 74. a num. 4. ad 7.* donde lo prueba difusamente, y responde a lo que en contrario puede objetarse.

43 Advierto empero lo 1. Que el tal Matrimonio no se disuelve *eo ipso* que el vno se convierte a la Fe, y el otro no quiere convertirse a ella, ni cohabitar con el convertido sin contumelia del Criador, o sin incitarle a algun pecado mortal; porque aunque en tal caso puede el convertido contraer Matrimonio con otro, pero mientras no le contrahe, no se disuelve el primer vinculo, y así desde el mismo instante, y no antes, que el tal Fiel contrahe el segundo Matrimonio, que da disuelto el primero. Así lo tienen, con Sanchez, Coninch, Rebelo, y Basilio Ponce, Gaspar Hurtado, *disp. 3. diff. 13.* y con S. Tomás, Paludano, Soto, Mayor, Sylvestre, Armilla, Valencia, y los dichos, Castro Palao, *disp. 3. punct. 2. §. 3. num. 5.* contra Ricardo, Panormitano, Angelo, Rodriguez, y vna Glosa, y se infiere claramente del *cap. Gaudemus, de divortijs;* y a los fundamentos contrarios satisfacen bien dichos Hurtado, y Palao. *Vide illos.*

44 Advierto lo 2. Que para que el Fiel convertido pueda licitamente contraer segundo Matrimonio, debe consta de primero moralmente, que subsiste la dicha causa, por la qual puede disolverse el primer Matrimonio; o a lo menos presumir prudentísimamente que la ay; lo qual podrá presumirse así, quando el Infiel no puede ser hallado por el Fiel. En esto convienen comunmente los DD.

45 Advierto lo 3. Que el tal Infiel tampoco puede pasar a otro Matrimonio, hasta que esté disuelto el primero; pero disuelto este, podrá no solo validé, sino tambien licite, contraer otro Matrimonio; porque no ay derecho que en tal caso se lo